

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERWING ORJUELA ROJAS
ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO
DEMANDADO: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00159-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor juez informando que la demandada designó apoderado; quién, allegó contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito.
Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00159-00

Revisado el expediente digital y la constancia que antecede, se constata que la demandada constituyó apoderado de confianza, por lo que, de conformidad con el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al **Dr. EDUARDO PEÑARANDA AYCARDI** identificado con la Tarjeta Profesional No. 348.313 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, revisada la foliatura encuentra el despacho, que la ejecutada por concurso de su apoderado presentó excepciones de mérito que denomina: INEXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES // INDEBIDA APLICACIÓN DEL ARTICULO 1948 DEL CÓDIGO CIVIL // COBRO DE LO NO DEBIDO, sin que repose en el expediente el acuse de recibo del destinatario (Parágrafo del Art. 9, ley 2213 de 2022 y sentencia C-420-2020).

Así mismo y en punto de la oportunidad en la que nos encontramos, es preciso recordar que el mandamiento ejecutivo se basó en un Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023, por lo que, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, así las cosas, no se ordenará correr traslado da las excepciones propuestas por no encontrarse las mismas encajadas en las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, esto es: “excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se base en hechos posteriores a la respectiva providencia”.(Subrayado y cursiva fuera de texto).

En oportunidad ingrese al despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 083 del 10 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea962f756ee439d272035bb71bb1bbafcf7848eb47011ce4ddc590248bfbf08e**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>